

**APRUEBA CONVENIO MARCO ENTRE LA
CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL –
CONIN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.918/2015.

Arica, septiembre 29 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta FACSAL. N° 485/2015, de septiembre 29 de 2015, Traslado REC. N° 523.15, de septiembre 29 de 2015, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Corporación para la Nutrición Infantil – CONIN, es una Institución de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objetivo general es contribuir a mejorar la calidad de vida de niños y niñas con necesidades psicosociales y nutricionales, durante los primeros años de vida.

Que, con fecha 10 de agosto de 2015, ambas instituciones han suscrito un Convenio Marco, con el objeto de cooperar en el desarrollo de diferentes programas académicos, culturales y de investigación, que tiendan al cumplimiento de sus respectivos propósitos.

Lo solicitado por la Sra. Ismelda Lobato Acosta, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en Carta FACSAL. N° 485/2015, de septiembre 29 de 2015.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL – CONIN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 10 de agosto de 2015; contenido en documento adjunto, compuesto de tres (3) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

CONVENIO MARCO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL “CONIN”

En Arica, a 10 de Agosto de 2015, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Corporación de derecho público, representada por su Rector, don **Arturo Flores Franulic**, chileno, divorciado, profesor de Estado de Matemáticas, Física y Estadística, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante la “**UNIVERSIDAD**” por una parte; y por la otra la **CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL “CONIN”**, Corporación de derecho privado sin fines de lucro, representada legalmente por don **Cristian Delgado González**, chileno, divorciado, Ingeniero, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N° 1880, comuna de Providencia, en adelante “**CONIN**”, se ha convenido en lo siguiente:

CONSIDERANDO, el deseo de la **UNIVERSIDAD** y de **CONIN** de colaborar dentro del marco de diferentes programas académicos, culturales, y de investigación entre ambas instituciones;

CONSIDERANDO, la voluntad común de las instituciones de desarrollar, por medio de esta colaboración, los recursos necesarios en las áreas de su competencia; y

CONSIDERANDO, el interés de estimular una colaboración efectiva basada en la igualdad y la asistencia mutua.

En este sentido, la **UNIVERSIDAD**, por una parte y **CONIN**, por otra, acuerdan suscribir un convenio marco de colaboración en los términos que se indican en las cláusulas siguientes:

Cláusula 1° ÁREAS DE COOPERACION.

Se entiende por áreas de cooperación a todos aquellos programas considerados de interés para las instituciones comparecientes. Las actividades a realizar, serán propuestas periódicamente y por escrito por las partes, quienes elaborarán de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los cuales serán presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos o competentes de ambas instituciones. Sin que la enumeración sea taxativa, las partes convienen especialmente en:



1. Desarrollar actividades docente-asistenciales a alumnos de pregrado y postgrado, especialmente concernientes a “Transferencias Tecnológicas Salud y su Aplicabilidad en la Sociedad” y otros temas de interés común para las partes.
2. Promover el desarrollo de eventos tecnológicos al más alto nivel.
3. Desarrollar actividades en áreas de Investigación y Desarrollo (I+D), en áreas de interés común para ambas partes.
4. Acordar la presentación de proyectos de cualquier naturaleza y ejecución, en forma conjunta, tanto en los sectores públicos y privados. CONIN podrá delegar esta facultad a terceros para el desarrollo de estas actividades.

Cláusula 2º MEDIOS DE COOPERACIÓN.

2.1 La implementación de cada área o programa de cooperación será objeto de un acuerdo específico denominado “ADDENDUM” entre ambas Instituciones, en el que se señalará la contribución de cada una de las partes, el tipo de financiamiento, requisitos, el alcance preciso del programa, su duración y la posibilidad que el programa tenga de ser prolongado.

2.2 Cada ADDENDUM deberá ser aprobado por las autoridades competentes de las instituciones celebrantes.

2.3 Cada institución designará un responsable de los programas establecidos conforme al acuerdo. En este caso, la UNIVERSIDAD asigna esta responsabilidad a doña Teresa Reyes Rubilar, Coordinadora de Convenios de Campos Clínicos de la Facultad de Ciencias de la Salud, y CONIN asigna esta responsabilidad a doña Valentina Monrroy Astudillo, Nutricionista, Coordinadora Nacional de Campos Clínicos.

Cláusula 3º DURACION Y ALCANCE DEL CONVENIO.

La duración de este convenio será de 3 años, contado desde la total tramitación del acto aprobatorio del Convenio.

Para poner término al presente Acuerdo Marco de Cooperación, las partes deberán notificarse, mediante aviso escrito a la otra, de su intención de poner término unilateralmente sin expresión de causa, aviso que se dará con una antelación de 30 (treinta) días corridos.

La terminación no dará lugar a indemnización a favor de la otra parte. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Acuerdo Marco de Cooperación unilateralmente y sin los plazos a que se refiere el párrafo anterior, cuando se presente una de las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.
2. Incumplimiento de una o más de las obligaciones emanadas de los “ADDENDUM”.
3. Pérdida de la equivalencia de las prestaciones originales, dejando a una de las partes en una grave desventaja frente a la otra.



Sin embargo manifiestan las partes que las actividades en curso en virtud de este convenio u otro de carácter específico suscrito al amparo del mismo, deberán respetarse y llevarse a cabo hasta su entera conclusión.

Cláusula 4° **INTERPRETACIÓN**

Cualquier duda que se presentase respecto a la correcta interpretación, aplicación o extensión del presente Convenio, de sus documentos complementarios o modificatorios, o respecto al cumplimiento, incumplimiento, validez, extensión, terminación anticipada o no, o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, será resuelta en forma conjunta por las máximas autoridades de cada una de las instituciones involucradas, requiriéndose unanimidad de los mismos para la decisión final que se adopte en cada caso. No existiendo unanimidad de los mismos, todas las vicisitudes serán sometidas a la decisión de los tribunales de justicia, cuya competencia se encontrará en conformidad con la cláusula quinta del presente Convenio.

Cláusula 5° **DOMICILIO**

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Cláusula 6° **PERSONERIAS**

La personería de don Arturo Flores Franulic para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, consta en Decreto Supremo N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don Cristian Delgado González para representar a la **CORPORACION PARA LA NUTRICION INFANTIL "CONIN"**, consta de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 20 de marzo de 2014 que fue reducida a escritura pública con fecha 26 de mayo de 2014, ante la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

El presente Convenio se suscribe en 4 ejemplares de idéntico tenor y fecha de suscripción, quedando 2 en poder de cada parte.



Arturo Flores Franulic
Rector

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



Cristian Delgado González
Director Ejecutivo
CONIN

